

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2724-2019

CELEBRADA EL 21 DE MARZO DEL 2019

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 047-2019 del 07 de marzo del 2019 (REF. CU-134-2019), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, en el que hace entrega del informe de su gestión como vicerrectora Académica.

SE ACUERDA:

1. **Agradecer a la señora Katya Calderón el trabajo realizado durante su gestión como vicerrectora Académica.**
2. **Remitir el Informe Final de gestión de la señora Katya Calderón Herrera, como vicerrectora Académica, a la Rectoría, a la nueva titular de la Vicerrectoría Académica, señora Maricruz Corrales, a la Oficina de Recursos Humanos y al Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB), para lo que corresponde.**
3. **Invitar a la señora Katya Calderón a una próxima sesión del Consejo Universitario, con el fin de que presente un resumen de su informe.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio G-012-19 del 08 de marzo del 2019 (REF. CU-146-2019), suscrito por el señor William Aguilar Marroquín, Gerente de la Asociación Solidarista de Empleados de la UNED (ASEUNED), en el que indica que la Junta Directiva de la ASEUNED, en sesión ordinaria 1492-19, celebrada el 07 de febrero del 2019, conoció el acuerdo

tomado por el Consejo Universitario en sesión 2711-2019, Art. III, inciso 1) del 24 de enero del 2019 (oficio CU-2019-033), y acordó comunicar que esa junta directiva queda a la disposición de este Consejo y queda a la espera de la confirmación de la fecha de la reunión.

SE ACUERDA:

Invitar a los miembros de la Junta Directiva de la ASEUNED a la sesión del Consejo Universitario que se realizará el 25 de abril del 2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-URSP-2019-0427 del 12 de marzo del 2019 (REF. CU-147-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite la propuesta de perfil, cronograma y cartel de publicación para el proceso de selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Administración.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo la propuesta de perfil, cronograma y cartel de publicación para el proceso de selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Administración, enviada por la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 03 de abril del 2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2019-074 del 12 de marzo del 2019 (REF. CU-149-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió recurso de revocatoria con apelación en subsidio (REF. CU-148-

2019), interpuesto por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2718-2019, Art. II, inciso 3-b) del 28 de febrero del 2019, referente al procedimiento para el nombramiento de directores de escuela. Además, informa que mediante oficio SCU-2019-073 se remite a la Oficina Jurídica, para el dictamen respectivo.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información enviada por la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario, y se queda a la espera del dictamen de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio UCPI-060-2019 del 11 de marzo del 2019 (REF. CU-150-2019), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, directora de la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional (UCPI), en el que remite el Reporte de Progreso del Proyecto Préstamo 8194-CR-UNED al 31 de diciembre del 2018.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el Reporte de Progreso del Proyecto Préstamo 8194-CR-UNED al 31 de diciembre del 2018, enviado por la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional (UCPI), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de mayo del 2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2019-078 del 14 de marzo del 2019 (REF. CU-152-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió recurso de revocatoria con apelación en subsidio (REF. CU-151-2019), interpuesto por el señor Rafael López Alfaro, presidente de la

Asociación de Profesionales de la UNED (UNEDPRO), contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2719-2019, Art. IV, inciso 1-b) del 28 de febrero del 2019 (oficio CU-2019-101-a), referente al Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero del 2019. Además informa que fue remitido a la Oficina Jurídica, para el dictamen correspondiente.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información de la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario y se queda a la espera del dictamen de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2018.558 del 13 de diciembre del 2018 y recibido en la Secretaría del Consejo Universitario el 14 de marzo del 2019 (REF. CU-153-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2706-2018, Art. IV, inciso 2) celebrada el 22 de noviembre del 2018, remite el oficio ORH.USP.2018.5091 de la señora Ana Lorena Carvajal, coordinadora de la Unidad de Servicio al Cliente, referente a los perfiles de jefaturas.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo y a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio ORH.USP.2018.5091 de la señora Ana Lorena Carvajal, coordinadora de la Unidad de Servicio al Cliente, referente a los perfiles de jefaturas, con el fin de que analicen en forma conjunta el documento y brinden un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de junio del 2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2019-124 del 15 de marzo del 2019 (REF. CU-159-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que informa que realizadas las gestiones necesarias para atender lo solicitado por el Consejo Universitario en la sesión 2713-2019, Art. III, inciso 4), celebrada el 31 de enero del 2019, el edicto del Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la UNED fue debidamente publicado en el Alcance 57 de La Gaceta, del viernes 15 de marzo del 2019.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibida la información de la Oficina Jurídica.
2. Enviar el oficio O.J.2019-124 al Centro de Información, Documento y Recursos Bibliográficos, para lo que corresponde.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

1. El oficio CCP.129.2019 del 06 de marzo del 2019 (REF. CU-160-2019), suscrito por el señor Wagner Peña Carvajal, coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión No. 04, Art. IV, inciso a, del 26 de febrero del 2019 y ratificado el 05 de marzo del 2019, en el que informa que la funcionaria Viviana Berrocal Carvajal ha sido ascendida a Profesional 5 (P5), a partir del 1ro. de abril del 2019.
2. El artículo 3 del Reglamento de Declaratoria de Catedrático de la UNED, establece lo siguiente:

“Artículo 3.- De los requisitos para ser Catedrático

Para hacerse acreedor a la condición de Catedrático deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a.- Poseer la categoría de Profesional 5 de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).
- b.- Haber servido como profesor un mínimo de veinte años en una institución de educación superior universitaria de reconocido prestigio, con al menos un cuarto de tiempo en docencia de pregrado, grado y posgrado, de los cuales, al menos quince años de dicha labor docente deben ser en la UNED.”

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que remita al Consejo Universitario una constancia referente al tiempo laborado por la señora Viviana Berrocal Carvajal, de conformidad con lo que establece el artículo 3 del Reglamento de Declaratoria de Catedrático de la UNED.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 10)****CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio O.J.2018-542 del 03 de diciembre del 2018 (REF. CU-924-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY DE EDUCACIÓN DUAL”, texto sustituto, Expediente 10.786, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley Expediente 20.786, “LEY DE EDUCACIÓN DUAL” texto sustitutivo, presentado por el Diputado RONNY MONGE SALAS. Es importante indicar que la misma recibió el 15 de noviembre dictamen afirmativo y unánime por parte de Comisión de Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa

Por medio de oficio O.J.2018-354, realizamos las observaciones al texto base del expediente 20.786, en el mismo se realizó una introducción al concepto de educación dual, en el que indicamos: “(...)Es una modalidad educativa que mezcla el aprendizaje en las aulas con la práctica en las empresas, es decir, se aprende un oficio o una profesión tanto en la escuela como en la empresa de manera simultánea. El modelo alemán de educación dual es el que se está extendiendo en América Latina sin dejar de mencionar que dicho modelo existe en Suiza, Holanda y Austria(...)”.

Asimismo agregamos como dato:

“En Costa Rica no se ha implementado oficialmente la educación dual ni existe un marco jurídico regulatorio, aunque se han presentado dos proyectos de ley ante la Asamblea Legislativa (el 19.019 y el 19.378)”.

En el oficio citado, habíamos recomendado:

“El proyecto en consulta debe ser reformulado de manera integral por las inconsistencias señaladas y, además, por cuanto adolece del vicio de inconstitucionalidad, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no lo apoya en la forma en que está planteado”.

Las inconsistencias que habíamos indicado consistían:

PRIMERO:

“CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación

La presente ley regula la educación dual, como una forma de educación a través de una alianza estratégica entre la persona estudiante, la institución educativa y la empresa. Esta ley se aplica tanto para instituciones públicas como privadas que deseen implementar la educación dual en forma voluntaria.

ARTÍCULO 2- Alcance de la educación dual

Para efectos de la presente ley, la educación dual es un mecanismo de educación y aprendizaje metódico, integral, práctico, productivo y formativo, complementario, **abierto y no excluyente**, de integración armónica y complementario del sistema educativo implementado por el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de Aprendizaje, universidades públicas y privadas, parauniversitarias, institutos de aprendizaje y demás instituciones públicas y privadas que participen de la educación dual **en beneficio de la persona estudiante**.

ARTÍCULO 3- Objetivos

ARTÍCULO 4- Definiciones

ARTÍCULO 5- Aplicación del principio dual en el proceso. La distribución del tiempo de la educación dual será de la siguiente manera:

La cantidad de horas que la persona estudiante permanezca en la empresa formadora dependerá del diseño curricular del programa de educación y formación correspondiente, cuya duración mínima será de un tercio (1/3) y máxima de dos tercios (2/3) de la malla curricular.

El proceso de educación dual debe ser alterno y simultáneo, para que la persona estudiante adquiera los conocimientos teóricos y los ponga en práctica al mismo tiempo.

COMENTARIO: A pesar del contenido de este capítulo, no queda claro si la educación dual se aplicaría únicamente para la educación técnica que ofrece el Ministerio de Educación como parte de la educación diversificada y para la formación profesional impartida por el INA y ciertas organizaciones privadas o si, por el contrario su contenido es más amplio. La confusión se agranda cuando vemos que el artículo 22 indica: “ARTÍCULO 22- Edad y nivel educativo. Para ser estudiante de un plan o programa de educación dual se requiere que la persona estudiante tenga una edad mínima de 18 años” Si la edad mínima es de 18 años los estudiantes de educación técnica del MEP quedan automáticamente excluidos”.

COMENTARIO: Al respecto, indicamos que la edad se modificó, estableciendo en el artículo 21:

“ARTÍCULO 21- Edad y nivel educativo Para ser estudiante de un plan o programa de educación y formación técnica dual se requiere que la persona estudiante tenga **una edad mínima de 15 años** excepto para aquellos casos en que sea necesario que la persona sea mayor de edad por la profesión en la que se va a formar. En cualquiera de los casos la persona estudiante deberá cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso de los programas de educación profesional técnica según lo establezcan la institución educativa y las empresas formadoras. Como mínimo la persona estudiante debe tener aprobado el sexto grado de la educación general básica o que se encuentre fuera del sistema educativo formal”.

De esta manera, queda aclarada la duda planteada, ya que al ser la edad mínima 15 años, los estudiantes de Educación técnica dual del MEP no quedarían excluidos, ampliando de esta manera los beneficiarios del plan.

SEGUNDO:

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA
EDUCACIÓN DUAL
SECCIÓN I
DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN DUAL
ARTÍCULO 6- Creación de la Promotora de Educación
Dual

Créase la Promotora de Educación Dual, con las siglas Proedual, en adelante la Promotora, como un órgano superior jerárquico nacional en materia relacionada con la educación dual en el país, con desconcentración máxima, adscrito y bajo la rectoría del Ministerio de Educación Pública.

En el ejercicio de esta competencia, **le corresponde a la dirección técnica y administrativa de las funciones relacionadas con el modelo de educación dual** que le otorguen esta ley y su reglamento, **así como la emisión de políticas y directrices que regulen las actividades de las instituciones educativas, empresas formadoras y las personas estudiantes que se involucren en este modelo, incluyendo la supervisión e inspección de las instituciones educativas** con excepción de las competencias propias (exclusivas y excluyentes) del Consejo Superior de Educación, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada, y el Consejo Nacional de Rectores.
(...)

COMENTARIO:

Como se aprecia, se crea un órgano colegiado en grado de desconcentración máxima que daría por agotada la vía administrativa.

Le corresponde “la dirección técnica y administrativa de las funciones relacionadas con el modelo de educación dual que le otorguen esta ley y su reglamento, **así como la emisión de políticas y directrices que regulen las**

actividades de las instituciones educativas, empresas formadoras y las personas estudiantes que se involucren en este modelo, incluyendo la supervisión e inspección de las instituciones educativas con excepción de las competencias propias (exclusivas y excluyentes) del Consejo Superior de Educación, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada, y el Consejo Nacional de Rectores.” Es decir, dicho órgano dirigirá técnica y administrativamente la educación dual, tanto es así que puede emitir las políticas que estime a bien. La creación de dicho órgano violenta el artículo 81 de la Constitución política ya que la dirección general de la enseñanza corresponde al Consejo Superior de Educación. “Es evidente, que la normativa vigente en Costa Rica en lo que respecta a Educación, le otorga tanto al Ministerio de Educación Pública como al Consejo Superior de Educación, una responsabilidad compartida que ejercen a nombre del Estado, el de procurar cumplir el derecho fundamental a la educación que tienen los habitantes de la República y en este caso los estudiantes- derecho fundamental que debe entenderse por parte del Estado como la obligación de brindar la mejor calidad de ella-, de ahí que tales textos deben cumplir con los planes y programas de estudio, emanados del Consejo Superior de Educación, como órgano que le corresponde la dirección general de la enseñanza oficial, y como enseñanza oficial debe entenderse la enseñanza pública y por ende la que debe regir en los centros educativos de país”.¹Ley 1362 del 08/10/1951: “Creación del Consejo Superior de Educación Pública” establece en su artículo 1 que: “Se crea el Consejo Superior de Educación Pública como órgano de naturaleza constitucional con personalidad jurídica instrumental y presupuesto propio, que tendrá a su cargo la orientación y dirección de la enseñanza oficial”.

Artículo 8.- El Consejo deberá aprobar:

- a) Los planes de desarrollo de la educación pública.
- b) Los proyectos para la creación, modificación o supresión de modalidades educativas, tipos de escuelas y colegios, y la puesta en marcha de proyectos innovadores experimentales, ya se trate de la educación formal o la no formal.
- c) Los reglamentos, planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema.
- d) Los planes de estudio y los aspectos centrales del currículum y cualquier otro factor que pueda afectar la enseñanza en sus aspectos fundamentales.
- e) El sistema de promoción y graduación.
- f) Las solicitudes de equivalencia de estudios y títulos de estudiantes y profesionales extranjeros que no sean de la competencia de las universidades.
- g) Los lineamientos generales del currículum y las políticas aplicables a la educación postsecundaria no universitaria, así como la aprobación del funcionamiento de cada institución de este tipo, todo con base en las recomendaciones técnicas.

¹ Sala Constitucional voto 15072-10.

- h) La política de infraestructura educativa.
- i) Los planes para la preparación, el perfeccionamiento y el estímulo del personal docente.
- j) Cualquier otro asunto que le sometan el ministro de Educación o por lo menos tres de sus miembros, dentro de la materia de su competencia.

COMENTARIO: Al respecto indicamos, que dicho capítulo y órgano rector fueron modificados quedando de la siguiente manera:

“CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL
SECCIÓN I
DE LA PROMOTORA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL ARTÍCULO 6- Creación de la Promotora de Educación y Formación Técnica Dual Créase la Promotora de Educación y Formación Técnica Dual, como una Junta Directiva con las siglas Proedual, como un órgano superior jerárquico nacional en materia relacionada con la educación dual en el país, con desconcentración máxima, adscrito y bajo la rectoría del Consejo Superior de Educación. En el ejercicio de esta competencia, le corresponde a la dirección técnica y administrativa de las funciones relacionadas con el modelo de educación y formación dual que le otorguen esta ley y su reglamento, así como la emisión de políticas y directrices que regulen las actividades de las instituciones educativas, empresas formadoras y las personas estudiantes que se involucren en este modelo, incluyendo la supervisión e inspección de las instituciones educativas con excepción de las competencias propias exclusivas y excluyentes del Consejo Superior de Educación, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada, y el Consejo Nacional de Rectores. También le corresponderá la decisión de las impugnaciones interpuestas, relacionadas con políticas, directrices, supervisión e inspección de las que se den entre empresa-estudiante-institución educativa, sean dilucidadas primeramente entre ellos y se eleven a la Proedual solo en caso de no llegar a un acuerdo, esto para proceder adecuadamente agotando la vía administrativa como una instancia previa a las sedes judiciales”.

Al respecto indicamos que aunque se modifica en el sentido de que la Promotora estará bajo la Rectoría del Consejo Superior de Educación, reiteramos la observación en el sentido que La creación de dicho órgano violenta el artículo 81 de la Constitución política ya que la dirección general de la enseñanza corresponde al Consejo Superior de Educación.

“Es evidente, que la normativa vigente en Costa Rica en lo que respecta a Educación, le otorga tanto al Ministerio de Educación Pública como al Consejo Superior de Educación, una responsabilidad compartida que ejercen a nombre del Estado, el de procurar cumplir el derecho fundamental a la educación que tienen los habitantes de la República y en este caso los estudiantes- derecho fundamental que debe entenderse por parte del Estado como la obligación de brindar la mejor calidad de ella-, de ahí que tales textos deben cumplir con los planes y programas de estudio, emanados del Consejo Superior de Educación, como órgano que le corresponde la dirección general de

la enseñanza oficial, y como enseñanza oficial debe entenderse la enseñanza pública y por ende la que debe regir en los centros educativos de país”.²

Ley 1362 del 08/10/1951: “Creación del Consejo Superior de Educación Pública” establece en su artículo 1 que: “Se crea el Consejo Superior de Educación Pública como órgano de naturaleza constitucional con personalidad jurídica instrumental y presupuesto propio, que tendrá a su cargo la orientación y dirección de la enseñanza oficial”.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Indicamos que por la autonomía de las Universidades Estatales, la educación dual es una definición académica que deben decidir libremente en ejercicio de su autonomía constitucional, desarrollando su alcance y condiciones.

También sucede con la competencia del CONESUP y la libertad académica de las universidades privadas que se rigen por la Ley N° 6693, creación del Consejo Nacional Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).

Es criterio de esta Oficina que el proyecto en consulta debe ser reformulado por las inconsistencia señalada y, además, por cuanto adolece del vicio de inconstitucionalidad, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no lo apoya en la forma en que está planteado.”

2. **El oficio ECE/2019/086 del 11 de marzo del 2019 (REF. CU-163-2019), suscrito por la señora Yarith Rivera Sánchez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, en el que adjunta el dictamen emitido por el señor Olman Bolaños Ortiz, coordinador de la carrera de Administración Educativa, referente al citado proyecto de ley, y en el cual indica:**

**“Criterio Ley de Educación Dual, Expediente No. 20786
Análisis del proyecto**

Capítulo I

a- Artículo 1 En relación con el ámbito de aplicación:

“..... Una alianza estratégica entre la persona estudiante, la institución educativa y la empresa”.

Desde tal perspectiva no se cumple con los fines y principios de la educación señalados en la Constitución Política, Art. 77, como un proceso integral. Además de acuerdo con lo establecido en la Carta Magna y la Ley Fundamental de Educación, el Estado debe garantizar la educación.

² Sala Constitucional voto 15072-10.

Por tanto, el planteamiento establecido en el expediente 20786, art 1, una ***forma de educación a través de una alianza estratégica***, contradice los objetivos y la orientación de la educación pública costarricense. Agrega una figura nueva, que coloca a la persona estudiante como un aliado, un cliente, deja de lado la educación como derecho.

b- Artículo 3 Objetivos

Se establece la orientación de la educación dual hacia los sectores más dinámicos de la economía y se coloca en un segundo plano la preparación integral, académica y axiológica. Contradice el marco establecido por la Ley Fundamental de Educación, art. 18 en relación con los planes de estudio.

Por tanto, no hay una fundamentación curricular, psicopedagógica, epistemológica en los objetivos, únicamente una visión economicista.

c- Artículo 4. Definiciones

- El origen que sustenta lo relacionado con las becas bajo la figura de convenio entre la institución y la empresa no es preciso. Se indican múltiples beneficios para el estudiantado, no obstante, queda en un ámbito muy difuso.
- La figura del convenio, deja un vacío legal. Primero no se especifica si los derechos y deberes corresponden al marco normativo constitucional, la Ley Fundamental de Educación, REA.
- La definición de persona mentora: “Es la persona trabajadora de la empresa formadora, certificada por la Promotora de Educación Dual (nombre de la instancia rectora) que cuenta con el perfil y la formación necesaria para efectuar el proceso de formación práctico a la persona estudiante de acuerdo con los planes y programas de la carrera correspondiente”, devalúa que se adolece de un perfil claro y de la experiencia y formación requerida.

La reflexión parte de la docencia, la guía es un proceso complejo, que necesita determinadas habilidades y destrezas. En el proyecto de ley se coloca a la persona mentora sin una base docente, lo que resulta contraproducente.

Capítulo II

d- Artículo 6

La creación de la Promotora de Educación y Formación Técnica Dual (Proedual), contradice el principio de eficiencia en la gestión pública y en el gasto estatal. La existencia del Ministerio de Educación Pública y de manera concreta la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras indica que la propuesta de Educación Dual

debería supeditarse a una estructura existente y no generar otras instancias.

e- Artículo 14

Respecto a las funciones y atribuciones de la Proedual:

- La forma y orientación de la propuesta, parece indicar que las capacidades de la Proedual se perciben limitadas para supervisión, evaluación y control

- La realización de estudios de mercado y de necesidades del mercado laboral son funciones que realizan otras instituciones dentro del Estado.

En general, muchas de las funciones para la Proedual duplican actividades de diversas instancias del MEP y ministerios en ámbitos de economía y planificación, esto genera ambivalencias en la eficacia de los objetivos establecidos a nivel público.

f- Artículo 19 Financiamiento

Indica que corresponde al 0,005% del presupuesto anual del MEP, este es un rango de financiamiento amplio, que no especifica la delimitación para la puesta en práctica de la modalidad dual.

g- Artículos 21 Edad y nivel educativo

Respecto a las personas menores de edad no se establecen responsabilidades de los apoderados de estos, ni las obligaciones de estos. Presenta un vacío que puede afectar a las personas menores.

Las necesidades básicas derivadas del proceso que tengan las personas estudiantes, no se establecen con claridad. Deja aspectos abiertos contraproducentes para los menores de edad.

h- Artículo 30 Responsabilidades de las empresas formadoras

Para que las empresas participen en procesos integrales de formación de estudiantes con perspectiva a incorporarse al mercado laboral, es necesario que estas, desde la gestión y su personal, cuenten con los fundamentos. Desde las funciones establecidas se espera que las empresas se sometan a la ley y a las disposiciones, pero no se especifica la ruta para que las mismas cumplan con los elementos esenciales para un proceso de formación.

Luego se espera que las empresas inviertan en formación pedagógica, didáctica y curricular de los instructores de la empresa surgen interrogantes como estas ¿cómo se procede?, ¿qué requisitos y preparación deben tener los instructores? ¿cuáles son los mecanismos de verificación a tal lineamiento? Este elemento presenta vacíos y deja abiertas interpretaciones.

i- Artículo 33 Educación y formación técnica dual de personas con discapacidad

Adolece de sustento en materia de procedimiento para realizar inclusión a las personas con discapacidad y de los beneficios y las oportunidades para esta población.

Conclusiones generales:

En relación con el proyecto de “Ley de Educación Dual”, expediente 20786:

- La propuesta carece de una fundamentación curricular, pedagógica, epistemológica y presenta una fuerza en el factor económico. Estos aspectos son preocupantes sobre todo por la amplia oferta técnica en el país.
- Cuenta con imprecisiones respecto a las funciones que desempeñan otras instancias del MEP y programas enmarcados en la educación técnica.
- Las bases definidas en materia de becas y personas mentoras resultan contradictorias. La definición de persona mentora, carece de un perfil y no se establece el requerimiento de la formación docente. Esto puede generar contradicciones en la dinámica propuesta.
- La visión de educación dual genera contradicciones respecto a los principios de la educación técnica en la normativa correspondiente y la base constitucional.
- La creación de la Proedual, replica funciones en materia de educación técnica presentes en otras direcciones del MEP. Contradice la eficiencia en materia de gestión del Estado.
- El financiamiento desde el MEP para la modalidad dual no es claro, ¿cómo se distribuye?, ¿a qué áreas se asigna?
- Es imprecisa la ubicación de la modalidad de educación dual en el organigrama del MEP.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger los dictámenes O.J.2018-542 de la Oficina Jurídica y ECE/2019/086 de la Escuela de Ciencias de la Educación.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencias, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no apoya la forma en que está planteado el proyecto de “LEY DE EDUCACIÓN DUAL”, texto sustituto, Expediente 10.786, y se le solicita tomar en consideración las observaciones planteadas por la Oficina Jurídica y por la Escuela de Ciencias de la**

Educación, transcritas en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 11)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2019-084 del 18 de marzo del 2019 (REF. CU-164-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, interpuesto por la funcionaria Linda María Madriz Bermúdez (REF. CU-161-2019). Además informa que fue enviado a la Oficina Jurídica mediante oficio SCU-2019-084, para el dictamen correspondiente.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información de la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario y se queda a la espera del dictamen de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 12)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2019-086 del 18 de marzo del 2019 (REF. CU-165-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, interpuesto por la funcionaria Jenny Bogantes Pessoa (REF. CU-162-2019). Además informa que fue enviado a la Oficina Jurídica mediante oficio SCU-2019-085, para el dictamen correspondiente.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información de la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario y se queda a la espera del dictamen de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 13)****CONSIDERANDO:**

El oficio SCU-2019-088 del 18 de marzo del 2019 (REF. CU-169-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió recursos extraordinarios de revisión por hechos nuevos, contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, interpuesto por las funcionarias Viviana González Rojas (REF. CU-166-2019), Viviana Solano Monge (REF. CU-167-2019) y Delia María Solís Solís (REF. CU-168-2019). Además informa que fue enviado a la Oficina Jurídica mediante oficios SCU-2019-087, 089 y 090, respectivamente, para los dictámenes correspondientes.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información de la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario y se queda a la espera de los dictámenes de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 14)****CONSIDERANDO:**

El oficio SCU-2019-094 del 19 de marzo del 2019 (REF. CU-176-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió recurso extraordinario de revisión por hechos nuevos, contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, interpuesto por la funcionaria Karen Palma Rojas (REF. CU-173-2019). Además informa que fue enviado a la Oficina Jurídica mediante oficio SCU-2019-092, para el dictamen correspondiente.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información de la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario y se queda a la espera del dictamen de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 15)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2019-095 del 19 de marzo del 2019 (REF. CU-177-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió recurso de revocatoria, contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, interpuesto por la funcionaria Adriana Hernández Olivares (REF. CU-170-2019). Además informa que fue enviado a la Oficina Jurídica mediante oficio SCU-2019-093, para el dictamen correspondiente.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información de la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario y se queda a la espera del dictamen de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 16)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2019-109 del 21 de marzo del 2019 (REF. CU-194-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibieron recursos de revocatoria, contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, interpuesto por los funcionarios Ana Isabel Quesada Masis (REF.CU-181-2019); Evelyn Hernández Sanabria (REF.CU-180-2019); Ingrid Monge Cordero (REF.CU-183-2019); Virginia Navarro Solano (REF.CU-186-2019); Evelyn Garro Prado (REF.CU-187-2019); Jorge Arturo Montero Segura (REF.CU-190-2019); Bernal Cubillo Arias (REF.CU-191-2019) y Grethel Lépiz Ramos (REF.CU-192-2019) . Además informa que fue enviado a la Oficina Jurídica mediante oficios SCU-2019-101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108, para el dictamen correspondiente.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información de la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario y se queda a la espera de los dictámenes de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 17)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2019-110 del 21 de marzo del 2019 (REF. CU-195-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió recursos extraordinarios de revisión por hechos nuevos, contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, interpuesto por las funcionarias Marjorie Abarca Picado (REF.CU-178-2019); Zarely Sibaja Trejos (REF.CU-182-2019) y Ana Lorena Soto (REF.CU-189-2019). Además, informa que fue enviado a la Oficina Jurídica mediante oficios SCU-2019-097, 098 y 099, respectivamente, para los dictámenes correspondientes.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información de la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario y se queda a la espera de los dictámenes de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 18)

CONSIDERANDO:

Los recursos de revocatoria y recursos extraordinarios de revisión por hechos nuevos, planteados por funcionarios de la UNED, contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que haga llegar sus dictámenes en relación con los recursos de revocatoria y recursos extraordinarios de revisión por hechos nuevos, interpuestos contra el cartel de

reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, a más tardar en la próxima sesión ordinaria, a celebrarse el 28 de marzo del 2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 18-a)

CONSIDERANDO:

El oficio ECE-100-2019 del 20 de marzo del 2019 (REF. CU-185-2019), suscrito por la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias de la Educación, en el que solicita ampliación al cronograma ajustado para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación. Además informa sobre el retiro formal de uno de los oferentes a este puesto.

SE ACUERDA:

Informar a la Comisión Electoral que el proceso de concurso para la selección del director o directora de la Escuela de ciencias de la Educación se suspende de manera temporal hasta que se resuelvan los recursos de revocatoria y recursos de revisión, interpuestos por algunos funcionarios, contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, sean resueltos por el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 134 del Estatuto de Personal, en el caso de recursos de revocatoria, y el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, en el caso de recursos de revisión.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

SE ACUERDA solicitar a la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación publicar en los medios de comunicacional nacional el siguiente pronunciamiento del Consejo Universitario:

**PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
POR EL ASESITANO DEL LÍDER INDÍGENA
SERGIO ROJAS ORTIZ**

CONSIDERANDO:

1. **La Universidad Estatal a Distancia, por medio de la misión y visión institucional, atiende a todos los sectores de la población costarricense, contando en su matrícula con más de 500 estudiantes indígenas dentro de sus territorios. Brinda, de esta manera, acceso real a la educación superior, sin desplazarlos de su entorno sociocultural.**
2. **Los territorios indígenas costarricenses han sido usurpados por personas no indígenas desde hace décadas, a pesar de la existencia del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley Indígena N.º 6172 y su respectivo Reglamento.**
3. **El señor Sergio Rojas Ortiz fue un dirigente con el que la Universidad Estatal a Distancia trabajó en diferentes proyectos desde el año 2008, como el de la adaptación del Técnico en Gestión Local a las culturas de los pueblos indígenas y en Promoción Cultural en actividades de fortalecimiento cultural; también, cooperó con proyectos del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE) y la Salvaguarda indígena del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI).**
4. **Una de las principales luchas del señor Sergio Rojas Ortiz fue por la recuperación de los territorios de los pueblos originarios costarricenses.**
5. **El homicidio del líder bribri Sergio Rojas Ortiz, es el detonante de un conflicto social desarrollado en las últimas décadas. Detrás de este asesinato, se ha venido dando un proceso sistemático de agresiones a la población indígena costarricense que ha sido silenciado por medio de la privación de libertad y los ataques físicos a las personas miembros de los pueblos indígenas.**
6. **Los pronunciamientos emitidos por diferentes instancias de la Universidad Estatal a Distancia y de la Federación de Estudiantes de la UNED, en relación con este lamentable hecho.**

SE ACUERDA:

1. **Solicitar al Estado costarricense:**
 - a. **Velar por la correcta investigación del asesinato del líder bribri Sergio Rojas Ortiz para obtener justicia pronta y cumplida.**
 - b. **Brindar protección efectiva a los miembros de los pueblos indígenas costarricenses.**
 - c. **Garantizar la solución de conflictos relacionados con la usurpación de los territorios indígenas por personas no indígenas y, de esta manera, cumplir con la Ley Indígena N.º 6172 del 29 de noviembre de 1977, la cual establece que las tierras dentro de los territorios indígenas son exclusivas para personas pertenecientes a los pueblos indígenas.**

- d. **Revisar la Ley Indígena para realizar los cambios necesarios que garanticen cumplir con la deuda histórica que posee el Estado costarricense con los pueblos originarios.**
2. **Expresar consternación y dolor ante el asesinato de Sergio Rojas Ortiz y repudiar la violencia de cualquier tipo, contra cualquier persona, especialmente en contra de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, como lo son los pueblos originarios costarricenses.**
3. **Manifiestar la solidaridad a la familia de Sergio Rojas Ortiz, a la comunidad de Salitre y a los pueblos originarios de Costa Rica por esta lamentable situación.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio ORH.2018.220 del 21 de mayo del 2018 (REF. CU-366-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta el oficio ORH-RS-2018-0742, con la lista de los oferentes para el puesto de confianza de asesor jurídico del Consejo Universitario.**
2. **El Consejo Universitario, en sesión 2668-2018, Art. IV, inciso 3) del 07 de junio del 2018, acuerda nombrar una comisión especial del Consejo Universitario, integrada por el señor Vernor Muñoz Villalobos, quien coordina, la señora Nora González Chacón y el señor Gustavo Amador Hernández, con el fin de que analice los atestados de los oferentes interesados en ocupar el puesto de confianza de asesor jurídico del Consejo Universitario y presente una recomendación al plenario.**
3. **La nota del 01 de octubre del 2018 (REF. CU-759-2018), suscrita por el señor Vernor Muñoz Villalobos, coordinador de la comisión especial encargada de analizar los atestados de las personas oferentes interesadas en ocupar el puesto de confianza de asesor jurídico del Consejo Universitario, en la que explica el proceso realizado y presenta la recomendación de la comisión.**
4. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2707-2018, Art. IV, inciso 1) celebrada el 29 de noviembre del 2018, en**

el que se solicita al rector que en conjunto con la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, realicen las consultas pertinentes referentes a la situación salarial y laboral de la persona que ocupe el puesto de asesor jurídico del Consejo Universitario.

5. El correo del 23 de enero del 2019 (REF. CU-074-2019), enviado por la señora Nancy Arias Mora, en el que manifiesta su anuencia a ocupar el cargo de asesor jurídico del Consejo Universitario, con las condiciones salariales que ofrece la Universidad.

SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Nancy Arias Mora como asesora jurídica del Consejo Universitario, por un período de cuatro años, del 01 de abril del 2019 al 31 de marzo del 2023.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

Que algunos miembros del Consejo Universitario no pueden asistir a la sesión ordinaria que se realizará el próximo jueves 28 de marzo del 2019 en la mañana.

SE ACUERDA:

Realizar una sola sesión ordinaria el próximo jueves 28 de marzo del 2019, a la 1:30 p.m.

ACUERDO FIRME

AMSS***